



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1992-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la incorporación de practicantes
b) Alcance de los informes técnicos y las opiniones técnicas vinculantes de la
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Referencia : Oficio N° 011-2019-JGRH-GA-OSITRAN

Fecha : Lima, **19 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Gestión de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) consulta a SERVIR respecto del alcance del Informe Técnico N° 1897-2018-SERVIR/GPGSC, que emite opinión sobre la imposibilidad de continuar incorporando practicantes bajo la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las modalidades formativas en el sector público

- 2.4. El Decreto Legislativo N° 1401, “Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público”, tiene como finalidad regular de manera integral el uso de las modalidades formativas de servicios en todas las entidades de las





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Administración Pública¹, indistintamente de su nivel de gobierno y régimen laboral al cual se encuentran sujetas.

- 2.5. Al respecto, mediante Informe Técnico N° 1897-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, se concluyó que:

“3.3. De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1401, las entidades públicas podrán continuar renovando y/o prorrogando aquellos convenios de prácticas preprofesionales y profesionales que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales, según sea el caso, hasta que se emita el respectivo Reglamento”. (el subrayado es nuestro)

De esta manera, las entidades públicas solo podrían continuar renovando y/o prorrogando la vigencia de los Convenios de Práctica que hubieran suscrito hasta antes del 12 de setiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401².

- 2.6. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 083-2019-PCM³ se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, el cual establece las disposiciones generales respecto a su objeto, ámbito, finalidad, modalidades formativas de servicios que son objeto de regulación, así como las obligaciones de las personas en prácticas, de las entidades públicas y de las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, entre otras.
- 2.7. De ahí, con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, esto es 25 de abril de 2019, las entidades públicas se encontraban habilitadas para poder realizar procesos de selección para la incorporación de practicantes pre-profesionales y/o profesionales, así como para suscribir los respectivos Convenios de Prácticas, en observancia de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.

Sobre los alcances de los informes técnicos que expide SERVIR

- 2.8. El Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.9. SERVIR como ente rector tiene, entre otras, la función de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en

¹ Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

«Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo comprende a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas.

2.2. No se encuentran comprendidas en el presente Decreto Legislativo, las empresas públicas del Estado, las que se rigen por lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales; ni afecta la aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, así como lo dispuesto en la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, en lo que no se contrapongan con el presente Decreto Legislativo».

² Publicado el 11 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”

³ Publicado el 24 de abril de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

el servicio civil. Asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas⁴.

- 2.10. Las interpretaciones y opiniones vinculantes contenidas en Informes Técnicos que emite SERVIR son aprobadas por el Consejo Directivo, en observancia de los siguientes criterios⁵:
- Cuando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.
 - Cuando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del Sistema.
 - Cuando se evidencie la existencia de un vacío legal, que de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.
 - Cuando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante.
 - Cuando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.
- 2.11. De otro lado, SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.12. Los pronunciamientos emitidos a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas por lo que deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad.
- 2.13. A tenor de lo antes señalado, es preciso indicar que SERVIR tiene la potestad de expedir informes vinculantes en los supuestos señalados en el numeral 2.10 del presente informe, sin embargo, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan la condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades.

En efecto, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema⁶ y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades en su calidad de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- 2.14. Por tanto, todos los informes técnicos emitidos por SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, tengan estos la denominación de vinculantes o no, deberán ser observados por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades del referido Sistema⁷.



⁴ Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

⁵ Aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR en Sesión N° 005-2013, de fecha 31 de enero del 2013.

⁶ Artículo 44° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁷ Artículo 3° del Decreto Legislativo N°1023



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme se señaló en el Informe Técnico N° 1897-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 (12 de setiembre de 2018) las entidades públicas no podían suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales. No obstante, solo podrían continuar renovando y/o prorrogando la vigencia de los Convenios de Práctica que hubieran suscrito hasta antes del 12 de setiembre de 2018, fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo.
- 3.2 Con la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, esto es 25 de abril de 2019, las entidades públicas se encontraban habilitadas para poder realizar procesos de selección para la incorporación de practicantes pre-profesionales y/o profesionales, así como para suscribir los respectivos Convenios de Practicas, en observancia de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento.
- 3.3 SERVIR expide informes técnicos con bajo la denominación de vinculantes en los supuestos reseñados en el numeral 2.10 del presente documento; sin embargo, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan dicha condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades.
- 3.4 Los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las entidades.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019.